



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2018-00512-00. (proceso en archivados OneDrive)

Al Despacho del Señor Juez para informar que el apoderado del demandante solicita se fije fecha para diligencia de restitución de inmueble. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud del demandante INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA. (arch.13C1OneDrive), de que se fije fecha para diligencia de restitución del inmueble objeto de la presente demanda, y teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio librado el 28 de enero de 2021 mediante el cual se comisionó al Alcalde Municipal de Bucaramanga para llevar a cabo la diligencia de restitución de inmueble, fue devuelto a este Despacho el 13 de julio de 2022 por el Inspector de Policía Urbano 1, sin diligenciar por cuanto la parte demandante no se hizo presente el día en que fue programada la diligencia, se procederá a comisionar nuevamente al Alcalde Municipal de Bucaramanga, para que proceda a realizar la diligencia de restitución del inmueble embargado dentro de la presente actuación, bajo los parámetros de lo ordenado en la sentencia de restitución de inmueble proferida el **15 de enero de 2019**.

En tal orden, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR nuevamente al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la carrera 6ª OCC N. 36-34 de la URBANIZACIÓN LA JOYA, del Municipio de Bucaramanga, con una superficie de 126.00 metros cuadrados aproximadamente, cuyos linderos según consta en la escritura No. 4773 del 18 de septiembre de 2007, de la Notaria quinta del Circulo de Bucaramanga, son los siguientes: POR EL FRENTE en 7.00 metros aproximadamente con la vía pública; POR EL FONDO: en 7 metros aproximadamente con el No. 17 de propiedad del Instituto; POR EL COSTADO DERECHO en 18.00 metros aproximadamente con el lote número 2, de propiedad del Instituto; POR EL COSTADO IZQUIERDO en 18.00 metros aproximadamente con el lote número 4, de propiedad del Instituto; predio que se identifica con matrícula inmobiliaria número 300-42780. **Se le ordena al Comisionado que cualquier respuesta que emita al respecto de esta comisión, deberá comunicarla también, al correo electrónico del demandante: jata937@hotmail.com**

Dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por **INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA.**, en contra de **ROSALBA LEAL AFANADOR**; mediante sentencia del **15 de enero de 2019** se ordenó comisionar al Alcalde de Bucaramanga, para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento.

Se le conceden al comisionado amplias facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión, colocándosele de presente que deberá dar cumplimiento a las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P. advirtiéndole que su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 *ibidem*.

Con el fin anteriormente indicado se libra el presente despacho comisorio en Bucaramanga, a los veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6771c539b8644fbaca447e1cc2669d12f4265b3d3d5129a2c0debbd00a7c0e33**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2021-00414-00.C2

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad correspondiente, encuentra el Despacho, que la apoderada de la demandada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS, mediante memorial del 23 de febrero de 2023 (arch.#13C2) solicita se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de acuerdo con la sentencia anticipada del 21 de junio de 2022 adicionada mediante auto del 31 de octubre de 2022.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa, que en el arch. #19 C1, obra copia del oficio No.1078 del 28 de junio de 2022 que comunicó el levantamiento del embargo de las cuentas de la demandada, y en el arch. #20 obra constancia del envío de dicho oficio a las entidades bancarias.

En relación con la solicitud de estado de los títulos judiciales, presentada por el demandante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se le pone de presente que puede consultar la relación de títulos que obra dentro del expediente digitalizado, a continuación del C3 (incidente regulación perjuicios)

Envíese copia de la presente providencia a la demandada al correo electrónico: juridic7@uis.edu.co y erickgerald@hotmail.com/ notificacionesjudiciales@hus.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2021-00414-00.C1

Al Despacho del Señor Juez para informar que allegaron escrito de renuncia a poder y solicitud de reconocer personería.

Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por el abogado JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ identificado con c.c. 1.234.338.307 portador de la T.P. 341.572 d el C. S. de la J., apoderado del demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en el que presenta renuncia al poder otorgado (arch.27C1) se observa, que al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, dicha renuncia es viable, por lo que el Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada y no habrá lugar a notificar al demandante, como quiera que ya fue notificado.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce al abogado CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL identificado con cedula de ciudadanía 88.256.775 con cedula de y portador de la Tarjeta Profesional No. 158.764 del C.S de la J., como nuevo apoderado del demandante E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en la forma y términos en que le fue conferido el poder por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. demandante (arch.28C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6b02d3f16640de521c2dc2294e95367a46e48f8858550eb0251534aabbf41f**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2022-00491-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que el curador designado manifestó no tomar posesión del cargo. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el curador designado mediante auto del 12 de febrero de 2024 no tomó posesión del cargo, pues acreditó estar vinculado laboralmente con la Alcaldía de Segovia-Antioquia (arch.49 C1), se ordenará su relevo y en su defecto se procederá a designar a otro profesional del Derecho. En consecuencia, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a JOSE ALFREDO BUENO FONSECA del cargo de curador ad litem del demandado **HUGO CHAPARRO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 13.544.800 y en su reemplazo designar al abogado *- **RAELH GARCIA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.743.493 portador de la T.P.297.167 del C.S de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: graelh.garcia@segurosboliva.com y graelh.garcia@segurosbolivar.com

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo. y adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de jmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58338ffa7f986fcec98ff65e2b9d730ecc77f213080b18e9bd5ff8664a6ff4f**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –RADICADO: 2023-00255-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez, para informar que allegaron solicitud de medidas cautelares. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes de propiedad de la demandada, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 300-216865 de propiedad de la demandada **MALLERLY VILLAMIZAR AGUILAR** con C.C. 37.862.572 bien matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Librese el oficio a la Orip, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P. **Y se le ordena que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: danielfiallomurcia@gmail.com**

Para efectos del registro de la anterior medida, de conformidad con el Instructivo Administrativo No.5 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá el interesado, presentar ante la ORIP correspondiente, el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

Para lo anterior, por Secretaría envíese el oficio al correo electrónico del interesado, como al de la ORIP correspondiente, de la manera como se ha venido realizando. Advirtiéndosele al interesado, que el envío del oficio a la ORIP no surte efectos de registro ni radicación, pues esta únicamente se entenderá surtida cuando el interesado presente el correo y el oficio de manera física en la ORIP.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante COOMULFONCE (arch.32C2) de que se requiera a la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Santander, se le pone de presente, que dicha oficina dio respuesta a la cautela decretada mediante memorial del seis (6) de febrero de 2024 (arch.30C2) por lo que se exhorta al apoderado para que esté pendiente de los tramites que se surten dentro del proceso, y que bien conoce, por ser que cuenta con el link de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ffa567d32ab829c04ecd123aaf72e96d63db19c9b526e65af1d79f67ba4fda**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00255-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda allega memorial informando que recibió notificación de la presente demandas. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial aportado por el apoderado del demandante COOMULFONCE acuerdo de pago (arch.23 C1) hágasele saber, que se tendrán como notificados a los demandados **LUZ MALLERLY VILLAMIZAR AGUILAR y MILLER VILLAMIZAR** del mandamiento de pago del **08 de mayo de 2023**, por conducta concluyente, a partir del **21 de febrero de 2024**, fecha en la cual allegó el memorial informando que recibió notificación del proceso ejecutivo en su contra.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se requiere al demandante, para que, **dentro del termino de 5 dias**, aclare lo dicho en la cláusula **SEPTIMA** del acuerdo de pago, toda vez que allí indica: *“En caso de que el despacho, al verificar el saldo en títulos judiciales, no encuentra los recursos suficientes para el cumplimiento del valor aquí transado, el presente contrato de transacción se resolverá de pleno derecho (...)”* y en la parte final de la cláusula **TERCERA** en relación con el pago de las cuotas pactadas, dice: *“(…)Dichas sumas deben ser pagadas a la cuenta bancaria corriente No. 02056490931 de BANCOLOMBIA y cuyo titular es la sociedad ALCA LTDA (...)”*

Deberá también aclarar si las cuotas pactadas las pagara directamente la parte ejecutada, o deben pagarse con los títulos judiciales que existieren en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de este proceso. (clausula séptima)

Deberá indicarse si con dicho acuerdo de pago, se suspende el proceso hasta el 30 de enero de 2025(pago de la ultima cuota) de ser así, la petición de suspensión debe venir coadyubada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b744e1127ec1139699438d828f4bde39a2844c93806b735657197739a4d79b02**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-RADICADO:2023-00343-00

Al Despacho del Señor Juez informando que al auto del uno (1) de abril de 2024 que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: **MARCO AURELIO ZAPATA VILLAMIZAR** y en contra de los demandados **MARIA ISABEL LOPEZ SILVA y LEIDY KATHERINE HERNANDEZ PABON.**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$105.000.00
NOTIFICACIONES (arch.14,18 Y 21C1)	\$ 35.200.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$140.200.00

TOTAL: CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$140.200.00) MCTE.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00343-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, nueve (9) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a67a7139d3effad6cdb60853376fb8e8da90f74e7bff5e6a9d35b7565f21da**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2023-00638-00.

Al Despacho del Señor Juez para informar que la apoderada del demandante allegó escrito de sustitución de poder. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial presentado por la apoderada del demandante FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. (arch.19C1), y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer la abogada LUCI MARCELA GUARIN AMOROCHO identificada con cedula de ciudadanía 1.095.823.744 portadora de la T.P. No. 320.021 del C.S.J como apoderada sustituta del demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homóloga MAIBETH SUAREZ DIAZ, portadora de la T.P. 362.033 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d252f6b716485575edcdd75ae2e4232519540b0d8845f64570207b1aaa55bf**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO -RADICADO:2024-00022-00.

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso se **CORRIGE** el auto del ocho (8) de abril de 2024, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que allí se señaló de manera equivocada el segundo apellido del señor EDWIN HERNANDO MARTINEZ, quien pagó la totalidad de la obligación, pues se indicó en la parte motiva y resolutive así: “*EDWIN HERNANDO MARTINEZ GIL*”, siendo lo correcto: EDWIN HERNANDO MARTINEZ **SANCHEZ**, tal como lo indicó el apoderado del demandante en la solicitud de terminación.

En consecuencia, el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto del ocho (8) de abril de decretó la terminación del proceso, quedará así: “**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación adeudada por JUAN CARVALLIDO GIL, y que dio origen a la acción ejecutiva, y que fue pagada en su totalidad por **EDWIN HERNANDO MARTINEZ SANCHEZ** identificado con C.C. No.1.099.206.721, según lo expuesto en la parte motiva.”

En lo demás, el auto de la referencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae8ca0fcaaaa66986c7e0ba267a2a6eb1c19785bd2690454bb6c4c52c755985**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO 2024-00029-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que el demandante allega memorial informando haber notificado a la demandada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener como notificada a la demandada **MARIA TERESA VILLALOBOS PEREZ**, se requiere al demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que aporte el acuse de recibido o constancia de entrega de la notificación electrónica que dice le envió el 08/02/2024 (arch.13, pág. 1-4 C1), en razón a que el archivo 18.ACUSE RECIBO CERTIFICADO pdf, que refiere en su memorial, no permitió su apertura para confirmar lo manifestado por el apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0184401958fd869ba89df7a0cf40f3a1a2b07c50573493015525240505b0dd8a**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO 2024-00188-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la oficina competente registró el embargo sobre el vehículo de placa KSZ873. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cómoquiera que la medida de embargo del vehículo de placa **KSZ873** fue registrada en la oficina competente (arch.15 y 16 C-2) resulta viable ordenar la inmovilización de dicho rodante. En tal orden, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INMOVILIZACION del automotor identificado con la placa **KSZ873** matriculado en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON denunciado como de propiedad del demandado **OSCAR JAVIER VALLECILLA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 13.565.866 vehículo que cuenta con las siguientes características:

Clase: CAMIONETA, Marca: CHEVROLET modelo: 2023, servicio: PARTICULAR, motor: L4H*221954014*,serie-chasis: 8AGEA76C0PR119324, color: PLATA SABLE.

Oficiese al COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN y DIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado vehículo y una vez retenido lo pongan a disposición de este Juzgado, con el fin de ordenar y practicar la diligencia de secuestro.

Se pone de presente a las autoridades de POLICIA y de TRÁNSITO que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración de Judicial en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f906aeb174526fc2506fa591e4cbb05e7bae4db46b72d7076981bc12f73b8e98**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003025-2024- 00188-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: OSCAR JAVIER VALLECILLA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA** actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **OSCAR JAVIER VALLECILLA** para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo (un pagaré) allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el **dieciocho (18) de marzo de 2024** se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el diecinueve (19) del mismo mes.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **OSCAR JAVIER VALLECILLA** se surtió mediante las reglas de la Ley 2213 de 2022, el **21 de marzo de 2024**, al correo electrónico: sorfich.19@hotmail.com (arch.14 C1) y quien dentro del término otorgado NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., y en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, a fijan las Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) MCTE.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **OSCAR JAVIER VALLECILLA** en la forma indicada en el mandamiento de pago del dieciocho (18) de marzo de 2024.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: FIJENSE las Agencias en Derecho en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) MCTE.**, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

SEXTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac7626cddec2165a38a17a0a1cf4db3a851d5319ed2e377a941f57aea80a4e3**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00248-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**letra de cambio**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio, el presentado con la subsanación, y como anexos, los presentados con el escrito inicial de la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JAIRO MATEUS VASQUEZ** con C.C. 13.839.682 y en contra de **RUBEN DARIO CASTELLANOS CASTRILLON** con C.C. 91.184.671 y **REYVER JOSEPH SARMIENTO** con C.C. 1.095.943.059, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente:

A.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MCTE.**, por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.- desde el diecisiete (17) de enero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b5e5ef75015c8ecc32c0fd5b88e61be1b73ef3dfbf70df0ed1ebc4c5357cf8**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00279-00

Mgo- Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda para decidir sobre admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**pagarés No. 100153328293389681 y No. 100350526733959419**), de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT. 900.515.759-7 y en contra de **JESICA ELIANA MARQUEZ CASTILLO** con C.C. 1.052.384.456, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

1.-Pagaré No. 100153328293389681

1A.- La suma de **QUINCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.096.344.00) M/CTE.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1B.-La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS (\$3.247.090.00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el día 25 de Enero de 2023 y hasta el 08 de Abril de 2024.

1C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal **1A.-** desde el nueve (9) de abril de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

1D.- La suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$319.680.00) M/CTE.**, por concepto de seguros.

2.-Pagaré No. 100350526733959419

2A.- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.266.728.00) M/CTE.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2B.-La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$163.388.00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 10 de Junio de 2023 y hasta el 08 de Abril de 2024.

2C.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal **2A.-** desde el nueve (9) de abril de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

2D.-La suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.600.00) M/CTE.**, por concepto de seguros.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTIA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la abogada MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía número 1.090.526.736 portadora de la T.P. 413.185 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ



R.S.C-2023-00135 sucesión Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 20 de marzo de 2024
RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decretar la medida cautelar suplicada por el demandante, se torna imperiosamente necesario realizar los siguientes aseveraciones y decretos:

Reexaminado el proceso de la referencia, se advierte que los poderes judiciales allegados al plenario –archivo 3- no se acompañan con el objeto de la litis pues aquí lo que se está debatiendo es la sucesión de **ANA DEL CARMEN NIÑO CASTELLANOS** y no de NAPOLEON NIÑO CASTELLANOS.

En consecuencia, se REQUIERE al abogado demandante, para que dentro el termino de treinta (30) días allegue el poder judicial debidamente otorgado por la parte demandante.

De otro el avalúo catastral y la relación de inventarios y avalúos de los bienes no se corresponden para la causante ANA DEL CARMEN NIÑO CASTELLANOS, toda vez que lo allegado da cuenta de los bienes de la sucesión del señor **NAPOLEON NIÑO CASTELLANOS**, por tanto, deberá allegara los que corresponden a la sucesión de la señora NIÑO CASTELLANOS.

Todas las anteriores cargas, el demandante deberá cumplirlas dentro del término de 30 días so pena de aplicar el artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830086053314c4766884e75fc8f31e04ad56b8ba3b7f5c484d5a41aca255c634**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Aprehensión y entrega vehículo 2024-00161
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 11 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanara la falencia allí indicada, cual era: “*Deberá allegar escritura pública mediante la cual la empresa demandante otorgo poder al DR OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ y su correspondiente nota de vigencia.*”

Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 12 de marzo de 2024, por ende, el término para subsanación corrió entre el 13 y el 19 de marzo de 2024.

Ahora y si bien la parte demandante allegó escrito de subsanación el 19 de marzo de 2024, **tal actuación se realizó por fuera del horario hábil judicial de los juzgados Civiles de Bucaramanga, esto es a las 4:04 pm¹, por ende, la presentación del memorial se entiende radicado el día siguiente, esto es 20 de marzo de 2024, por tanto, la subsanación se realizó de manera extemporánea.**

Ahora si en gracia de discusión se admitiese el cumplimiento del requisito de oportunidad se tiene que, si bien allegó escrito de subsanación, también lo es que no remitió la escritura pública solicitada en el auto de inadmisión y menos aún su nota de vigencia, pues lo anexado fue nuevamente los certificados de existencia y representación legal de su entidad.

Por ende, y como quiera que la demanda no se subsanó en termino ni en debida forma, deberá rechazarse la demanda, según el inciso 4o del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, interpuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 900.977.629-1 en contra de PAULA

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@>
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 4:04 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander -
CC: DAVID.BELTRAN394@aecsa.co
Asunto: 68001400302520240016100_(rci)_SOLICI
POR PAGO DIRECTO
1 Datos adjuntos: SUBSANACIÓN - PAULA ANDREA SUARI



ANDREA SUAREZ RONDON identificada con cédula de ciudadanía No. 1095822147.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4f2fdc500704b44f4e7cdc255a2b6f3f9fb813bbf65083bca943166cb0f2**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2018-00514-00 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Sucesión Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 20 de marzo de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 60 y en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 491 del C.G.P se tiene **como sucesor procesal** del demandante JOSE VICENTE GUTIERREZ MORANTEZ Q.E.P.D, al señor **HARBEY JOSÉ GUTIERREZ BAEZ**, en calidad de heredero en representación de GUTIERREZ MORANTEZ.

De igual forma, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del demandante JOSE VICENTE GUTIERREZ MORANTEZ (QEPD). Emplazamiento que se surtirá en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito, procédase por secretaría al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro los canales disponibles por el Juzgado para el acceso a la información (Correo electrónico y página web).

Vencido lo anterior, ingrédese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto del inventario y avalúos.

Finalmente, se reconoce personería al DR GUSTAVO BAUTISTA para actuar en calidad de apoderado judicial del heredero HARBEY JOSÉ GUTIERREZ BAEZ, conforme al poder judicial allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1608b37fad369056fad92dbada3ed1ac52b6293c9f4ea305e38c31d3b5955144**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RSC 2019-00393

divisorio

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 2 de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido en silencio el termino de traslado del nuevo avalúo del bien inmueble objeto de la litis, se aprobará el aportado por la parte demandante, mediante dictamen pericial, esto es por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS (\$ 140.266.200)**

En consecuencia FIJESE para las **09:30 A.M. de la mañana del 19 de septiembre de 2024**, la diligencia de subasta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-148667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ubicado en la CALLE 91 No. 22-34 APARTAMENTO 303 BLOQUE A, CONJUNTO RESIDENCIAL COPROFESORES PH, URBANIZACIÓN DIAMANTE 2 DE ESTA CIUDAD, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 4801 del 26 de septiembre de 2003 de la Notaría Tercera de esta ciudad, propiedad de ANDREI GIOVANNI SANABRIA PINEDA y CARMEN CECILIA PEÑA GOMEZ, el cual se encuentra debidamente secuestrado. La subasta se realizará de manera virtual, cuyo enlace para acceder a ella será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup%2520join%2F19%3A0140579f9176438e89b02a2dd52b9884%40thread.tacv2%2F1713541765791%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f38df5%25208eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522022d26c3-76bf-41b7-9d1a450871f8c7a3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup%20join&deeplinkId=7fc154c9-c99f-4516-b325-ca815ae32047&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true

De conformidad con los artículos 411, 448 y 451 del C.G.P., la base de la licitación será el 70% del total del avalúo, por no ser la primera licitación, esto es la suma de \$98.186.340.00.

Para hacer postura los interesados deberán consignar previamente el 40% del valor del avalúo, es decir **\$56.106.480.00**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041025, de conformidad con el art. 452 del C.G.P.

ADVIÉRTASE a la parte demandante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia y deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que en este auto se señala.

Del mismo modo, el día de la diligencia se deberá aportar un certificado del bien inmueble objeto de remate, expedido con un término no mayor a 30 días.

SE ADVIERTE a los interesados que llegados el día y la hora para el remate y una vez se anuncie su apertura, deben presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado el cual deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 ibidem, nombre del interesado, número de identificación.

Ofertas que se podrán presentar de manera física en la sede del Juzgado o de manera virtual. Para la presentación de posturas virtuales, los archivos que contengan la postura deberán estar codificados para su apertura, clave de acceso que solo se dará a conocer en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez. Ofertas que deberán enviarse a los correos electrónicos del Juzgado i25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co



Quienes remitan la postura a los correos electrónicos, ya indicados, se les advierte que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ed51fe33b0598937a301922086480d310a04c0bfd294e522edea3a33b10671**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2019-00682-00 liquidatorio-

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer
Bucaramanga, 15 de marzo de 2024
RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo informado por el deudor CRHISTIAN COLMENARES DELGADO -archivo 112- en relación con requerimiento hecho por el presunto ocultamiento de bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No 314-67661 y 31961388 se tiene que, en virtud del numeral 4 del artículo 565 del C.G.P **estos no serán parte de la masa de activos del deudor**, en tanto que una vez revisados los certificado de tradición y libertad aportados por el deudor, se concluye que dichos bienes fueron adquiridos con posterioridad al auto que dio apertura formal al presente diligenciamiento.

Ahora bien, se **REQUIERE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** a la liquidadora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 1 de abril de 2024, esto es en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, practique en debida forma la notificación de los acreedores reconocidos en la relación definitiva de acreencias surtida en la etapa de negociación de deudas.

Comuníquese esta providencia al deudor y liquidadora mediante el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3301c9bb1ffb1150647baf39421eb9940bc1a50adeee49591b31ccd31174b13**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RSC 2021-00234 Liquidatorio
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 2 de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido en silencio el termino otorgado por el artículo 571 del C.G.P respecto del traslado de la rendición de cuentas del liquidador -archivo 131-, se APRUEBAN como rendición de cuentas **parcial**.

Ahora bien, sería del caso impartir tramite a la fijación definitiva los honorarios del liquidador prevista en diligencia surtida el 27 de febrero de 2024 -archivo 129-, sino fuera porque el presente diligenciamiento fue suspendido, con ocasión del acuerdo de resolución, hasta el 29 de enero de 2029, y la suspensión depende del cumplimiento del deudor a lo allí estipulado, caso contrario, el proceso será reanudado y el liquidador deberá seguir ejerciendo sus funciones.

Comuníquese esta providencia al liquidador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244a60d6ceb11e288c56adcd2c0e49bdf43c8e0404a633a86fa630c52e863a6c**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2021-448-00 liquidatorio- Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 4 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial elevado por el Municipio Puente Nacional -archivo 49-, SE RECONOCE PERSONERIA al DR GIOVANNI ENRIQUE MORENO BOHÓRQUEZ. Portador de la T. P. No 60.299 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de dicho Municipio para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

De otro lado, se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS a fin de que dentro del término de 10 días, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales cuarto y sexto de la providencia de, **hace 2.5 años**, el 30 de agosto de 2021, comoquiera que ya venció el término que contempla el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P, so pena de aplicar las sanciones de ley por desacato judicial.

Vencido el termino, en silencio, ingrese al despacho para resolver sobre sanciones y/o relevo

Finalmente, envíese el link del expediente al MUNICIPIO PUENTE NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823ce7c8fa76f88390c9cf2184cad03a7d37c3af346d21b9e9b493db8f8fc50d**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO LIQUIDATORIO RADICADO: **2021-00792** PROVENIENTE DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el proceso de la referencia, se tiene que:

Mediante providencia proferida, el 1 de marzo de 2022 por el Extinto Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga se designó al DR OSCAR BOHORQUEZ MILLAN como liquidador dentro de las presentes diligencias, decisión que le fue comunicada, **hace 2 años**, el 17 de marzo de 2022.

El 9 de octubre de **2023**, este despacho Judicial avocó el conocimiento del proceso y en además requirió al liquidador a efecto de que diera cumplimiento a la designación ordenada por Juzgado anterior, sin que de su parte se hubiese escuchado pronunciamiento.

En consecuencia, mediante providencia del 18 de marzo de 2024, se requirió **nuevamente y por ultima vez** al DR OSCAR BOHORQUEZ MILLAN a fin de que dentro de un término no prorrogable de cinco (5) días de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2023, esto es *se poseione en el cargo de liquidador que fue designado, tal como se le comunico desde hace 19 meses (archivo 35 y 36), vencido el termino se decidiría si hay lugar a relevo y/o aplicación de sanciones en contra del designado.*

Aquí, vale la pena precisar que todos los requerimientos han sido notificados a la dirección de correo electrónico que el auxiliar de justicia reportó en la página de la Superintendencia de Sociedades¹, esto es: oscar.bohorquezmillan@gmail.com, por tanto, se entiende debidamente notificado.

A la fecha y desde hace 2 años, el auxiliar designado no ha aceptado el cargo, y tampoco se ha pronunciado respecto de alguna causal de imposibilidad para aceptar el cargo.

Por lo anotado y por tratarse de un infractor que no se encuentra presente, se tiene que lo procedente es obrar en la forma establecida en el párrafo del artículo 44 ibídem; esto es, dar apertura al incidente de imposición de sanción, ello en consonancia con lo consignado en los artículo 44 numeral 3° del C. G. del P., normas que disponen sobre los poderes correccionales del juez entre ellos la potestad sancionatoria ante el incumplimiento de las decisiones judiciales y el procedimiento para hacer efectiva las sanciones.

Finalmente, a fin de impartir celeridad al presente diligenciamiento se ordenará relevar del cargo al señor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN y en su lugar se designará a **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** quien podrá ser ubicada en el correo electrónico luisemiliocorrea@live.com. Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, advirtiéndose que este es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de sanción contra **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.105.580.

SEGUNDO: Notificar al liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN a través de correo electrónico.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado al presunto infractor (a) por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P.

¹ https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos/-/asset_publisher/ppuz/content/28-de-febrero-intervenidas-por-captacion-ilegal-de-dineros



CUARTO: Relevar del cargo al liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN y en su lugar se designa a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ quien podrá ser ubicada en el correo electrónico luisemiliocorrea@live.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, advirtiéndose que este es de forzosa aceptación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ea98cd773cd6d120793f437d6b1b07e83602df8325973e94515e46d8afb14**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RSC 2022-00263 LIQUIDATORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 2 de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede allegado por el acreedor BANCOLOMBIA S.A (Archivos 98 y 99-C1 del expediente digital-Azure), se observa que no fue remitido el documento de cesión que allí se aduce. En consecuencia se le requiere para que dentro del termino de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el contrato de cesión suscrito entre su entidad y SCOTIABANK COLPATRIA, **con la advertencia que la cuantía de la acreencia será únicamente aquella que de conformidad con el parágrafo único del artículo 566 del C.G.P fue reconocida en la relación definitiva de acreencias realizada por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA el 7 de abril de 2022.**

Finalmente, se REQUIERE a la liquidadora para en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de resultar procedente, complemente el trabajo de inventario y avalúos en el sentido de adicionar los bienes inmuebles que fueron traídos a colación en la providencia del 7 de noviembre de 2022, estos son:

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79139836]			
Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20245716	SIN DIRECCION LOTE 2372 SECCION ESPECIAL B-2 JARDIN NTRA/SRA. DEL CARMEN CEMENTERIO DE LA INMACULADA	Documento
50C	561535	CL 7A 16 10 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Para lo cual, se requiere al deudor para que dentro del mismo termino anterior treinta (30) días preste su colaboración en la elaboración del trabajo de inventario y avalúos que debe realizar la liquidadora, en el sentido de permitir la valoración de los bienes inmuebles arriba descritos, así como remitir la información y documentación pertinente de los mismos y de las bienes muebles que fueron advertidos en su escrito de solicitud de negociación de deudas, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C.G.P.**

Comuníquese esta providencia a la liquidadora y deudor pro el termino más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7209561d347101962595157eec042f23eaf7db8d3d0ef34d3fb9ce7df81e6364**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2023-00305-00 liquidatorio-

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 2 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por la liquidadora respecto del requerimiento hecho por el Juzgado a fin de realizar su labor -archivo 68- se requiere al deudor para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de esta providencia cancele a la liquidadora tanto los honorarios fijados, **desde hace 10 meses**, en providencia del 13 de junio de 2023, como los gastos en que incurra para ejercer sus funciones como liquidadora, tales como gastos de notificación de los acreedores, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito que pregoná el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d469d1b7fc4cce51d68effe996b18cbd75083bf4e4f3205ef064d2d3e07cb5**

Documento generado en 21/04/2024 05:10:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-00385 **Liquidación de persona natural no comerciante** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de abril de 2024
RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN -Archivo 41- se ORDENA la inmovilización vehiculó de placas UBA 28D propiedad de la deudora DIANA MAYOLI CASANOVA BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 63.517.014, el cual se encuentra debidamente a cuentas de este diligenciamiento.

Por secretaria, ofíciase a la POLICIA NACIONAL -SIJIN AUTOMOTORES-. Para que realice la inmovilización del vehículo de placas UBA 28D propiedad de la deudora DIANA MAYOLI CASANOVA BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 63.517.014, y una vez practicada lo deje a disposición del liquidador YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ, al Correo: yincontador@hotmail.com y/o Celular: 320 435 5528 en los parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL, LA REPUBLICA o los que haya dispuesto a administración judicial en el municipio donde se produzca la aprehensión o en del municipio más cercano.

Una vez realizado lo anterior, el liquidador deberá en un término no superior a quince (15) días contados a partir del día en que se le hace entrega del vehículo realizar el inventario de avalúos de los bienes del deudor de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ